



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental**  
Santa Cruz

**DEPARTAMENTAL Nº 77  
LEY DEPARTAMENTAL DE 24 DE JULIO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO  
DEPARTAMENTAL AL TEMPLO MISIONAL DE SANTIAGO DE CHIQUITOS, A SUS  
BIENES MUEBLES Y OBJETOS RELIGIOSOS MISIONALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto declarar patrimonio histórico, cultural y arqueológico departamental al área denominada Templo Misional de Santiago de Chiquitos, ubicado en el Municipio de Roboré, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz así como a sus bienes muebles y objetos religiosos misionales que se encuentran en su interior.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- Su marco legal se encuentra fundamentado en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, establecidas en el artículo 300 parágrafo I numeral 19) y 20) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
TEMPLO MISIONAL DE SANTIAGO DE CHIQUITOS**

**ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA).**- Se declara patrimonio histórico, cultural y arqueológico al espacio cultural del Templo Misional de Santiago de Chiquitos y a los bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran en él.

**ARTÍCULO 5 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).**- Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la salvaguarda y puesta en valor del Templo Misional de Santiago de Chiquitos y a los bienes muebles y



objetos religiosos, a través de la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y otras acciones necesarias, orientadas a:

- 1) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico que constituye el Templo Misional de Santiago de Chiquitos y a los bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran en ella.
- 2) Implementar las medidas preventivas y correctivas dirigidas a la protección, salvaguarda del sitio histórico.
- 3) Concientizar a los estantes y habitantes del Departamento de Santa Cruz sobre la importancia y trascendencia histórica del lugar.
- 4) Promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión del lugar histórico.
- 5) Fomentar el turismo en el lugar.
- 6) Conservar y restaurar los bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran al interior de la Iglesia.
- 7) Desarrollar la investigación de Centros Arqueológicos en el lugar para su posterior catalogación y conservación.

#### **ARTÍCULO 6 (PROMOCIÓN TURÍSTICA).-**

- I. Se encomienda a la Secretaría de Educación y Cultura la ejecución de actividades que activen y promuevan el turismo y la promoción cultural del área correspondiente al lugar declarado Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico Departamental.
- II. La mencionada Secretaría Departamental, deberá coordinar e impulsar la participación de los sectores sociales, entidades privadas y públicas, pueblos indígenas oriundos del Departamento y otros relacionados en cada una de las actividades a desarrollarse.

**ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).-** El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, destinará los recursos económicos necesarios para el financiamiento de los planes, programas, proyectos y actividades que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción del Templo Misional de Santiago de Chiquitos y sus bienes muebles y objetos religiosos misionales, en concurrencia con el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas y/o en cooperación con personas naturales o jurídicas que compartan el objeto de la presente ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Forma parte integrante e insoluble de la presente Ley Departamental el Catálogo y/o detalle de los bienes muebles y objetos religiosos misionales.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-** Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental**  
Santa Cruz

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

**FDO. WILSÓN AÑEZ YAMBA,** María Lilian Justiniano Pinto

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**